

CIRCULAR 5/2021 ACLARACIÓN

Modificación Ley de Proyectos Prioritarios de CLM

Estimados compañeros

Tal y como nos ha advertido e informado el compañero Tomás Saura, Jefe de Área de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, el documento que circulamos en el anterior correo no se refiere exactamente a un anuncio de modificación de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, sino a la **publicación del acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral Administración General del Estado (AGE) y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (JCCM)**, en relación con **determinadas discrepancias competenciales planteadas por la aquella**, que podrían dar origen a un recurso de inconstitucionalidad de la Ley por invasión de competencias del estado.

El acuerdo alcanzado en dicha Comisión Bilateral, ha sido publicado en el DOCM y también en el BOE y recoge determinadas aclaraciones interpretativas de algunos de los preceptos contenidos en la Ley 5/2020, que permiten solventar las discrepancias competenciales planteadas inicialmente por la AGE.

Le agradecemos su aclaración y que nos haya remitido el siguiente resumen del contenido del acuerdo en lo que se refiere a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 5/2020 que modifica el TRLOTAU:

- **Artº 17.2 A) del TRLOTAU.** *Los Proyectos de Singular Interés se someterán en cualquier caso a un procedimiento de Evaluación Ambiental.*
- **Artº 17.2 B) a) y b) del TRLOTAU.** *Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y los Catálogos de Suelo Residencial Público se someterán a un procedimiento de evaluación Ambiental cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos que deban ser sometidos a dicho procedimiento. La JCCM se compromete a modificar en estos términos el apartado 4 del artículo 17 del TRLOTAU incluyendo la modificación en una próxima reforma legislativa (como disposición final modificatoria del TRLOTAU)*
- **Artº 17.2 B) c) del TRLOTAU.** *En relación con los Estudios de Detalle estos quedan, de momento, en la situación que recoge la Ley 5/2020, es decir no deben ser sometidos a un procedimiento de Evaluación Ambiental puesto que no tienen la consideración de planes. En cualquier caso, tanto la JCCM como la AGE se comprometen, en relación con este punto, a asumir el contenido de una próxima Sentencia del Tribunal Constitucional próximamente tiene que resolver una cuestión de inconstitucionalidad planteada sobre un asunto de similar naturaleza.*

- **Se acuerda anular el nuevo apartado 3 del artículo 17 del TRLOTAU**, que se refería a la naturaleza de los actos administrativos de tramitación y aprobación de los planes. La JCCM se compromete también en este punto a anular el apartado 3 del artículo 17 del TRLOTAU, incluyendo la modificación en una próxima reforma legislativa (como disposición final modificatoria del TRLOTAU)

Mercedes Miranda Bleda
Secretaria de la AAUCLM

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Presidencia de la Junta

Resolución de 15/03/2021, de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha. [2021/3344]

Conforme a lo establecido en el artículo 33.2.c) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Viceconsejería dispone la publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» del acuerdo que se transcribe como anexo a la presente resolución.

Toledo, 15 de marzo de 2021

La Viceconsejera de Relaciones Institucionales
MARGARITA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Anexo

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla La Mancha.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.- De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de fecha 28 de octubre de 2020, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas sobre la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, ambas partes las consideran solventadas en razón a los siguientes compromisos:

a) En relación a las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 7 de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, ambas partes interpretan que la integración del trámite de información pública a que se refiere el apartado 3 del precepto, en las informaciones públicas a las que alude el apartado 4 del mismo, no supone la reducción de los plazos previstos en las leyes citadas que mantienen su vigencia y, por tanto, serán de aplicación, en sus propios términos.

b) En relación a las discrepancias manifestadas sobre los apartados Dos y Cuatro de la disposición final primera de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, por la que se modifica el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, ambas partes convienen en lo siguiente:

i. Que la recta interpretación de ambos apartados conjuntamente comporta que los Proyectos Supramunicipales de Singular Interés recogidos en la letra A) del apartado 2 del artículo 17 modificado, al no verse afectados por el nuevo apartado 4 del citado artículo 17, en todo caso, quedan sometidos a evaluación ambiental estratégica sin especificidad alguna por su condición de tales.

ii. Que los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los Catálogos de Suelos Residenciales Públicos, a los que se refieren las letras a) y b) respectivamente de la letra B) del apartado 2 del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, en la medida en que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberán asimismo ser sometidos a evaluación ambiental estratégica.

En consecuencia, el Gobierno de Castilla-La Mancha se compromete a promover la correspondiente iniciativa legislativa para modificar el nuevo apartado 4 del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, con el objeto de recoger en estos términos que los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los Catálogos de Suelos Residenciales Públicos, se hallarán sometidos al procedimiento de evaluación ambiental en la medida en que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

iii. En cuanto a lo dispuesto en el apartado Cuatro de la disposición final primera de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, en relación con la letra c) de la letra B) del apartado 2 del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, se ha planteado una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional respecto de los estudios de detalle y su sujeción a la evaluación ambiental y ambas partes remiten la discrepancia a los criterios que sobre esta materia determine el Tribunal Constitucional, comprometiéndose a promover, si ello fuera necesario, las correspondientes modificaciones normativas en coherencia con dichos criterios.

c) En cuanto a las controversias suscitadas en torno al apartado Tres de la disposición final primera de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, por la que se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba, el Gobierno de Castilla-La Mancha se compromete a promover la correspondiente iniciativa legislativa para suprimir dicho apartado, sin perjuicio de que la Administración General del Estado estudie la procedencia de introducir los criterios recogidos en dicho precepto en la normativa estatal.

d) Por último, en lo relativo a la disposición adicional tercera de la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, ambas partes constatan que la previsión contenida en la misma ha perdido su vigencia por tratarse de una medida extraordinaria y temporal adoptada con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19, por lo que la controversia suscitada ha perdido su objeto, quedando a salvo la potestad normativa que asiste al Estado en esta concreta materia.

2.- En razón al acuerdo alcanzado ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas en relación a las disposiciones contempladas en este Acuerdo y concluida la controversia planteada.

3.- Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Miquel Octavi Iceta Llorens, Ministro de Política Territorial y Función Pública.
José Luis Martínez Guijarro, Vicepresidente de Castilla-La Mancha.